3. La Presidencia de Les Corts Valencianes, de acuerdo con la Mesa, dictará las normas de aplicación a las personas que visiten el recinto parlamentario, con especificación de las zonas restringidas y las de acceso o permanencia de los visitantes.

CAPÍTULO IX
De los medios personales y materiales

Artículo 109[13]

1. Les Corts Valencianes tienen autonomía patrimonial y financiera y ejercen sus funciones con autonomía administrativa respecto a la organización y gestión de sus medios personales y materiales, y aplicarán en estas materias su propia normativa con carácter prevalente.

2. Les Corts Valencianes dispondrán de los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones, especialmente de servicios técnicos, de documentación y de asesoramiento.

3. Les Corts Valencianes adaptarán a su funcionamiento las más avanzadas tecnologías de la informática que garanticen el acceso del ciudadano a la información. Asimismo, pondrán a disposición de las diputadas y diputados las adecuadas infraestructuras encaminadas a facilitar la comunicación informativa y el mejor desarrollo de sus funciones.

4. La relación de los puestos de trabajo y la distribución de funciones correspondientes a cada uno de ellos se hará por la Mesa de Les Corts Valencianes, a propuesta de la Secretaría General.

[13] Véase la Resolución de Presidencia de carácter general 1/VIII, sobre la utilización de las salas institucionales, espacios y otras dependencias de Les Corts Valencianes, así como del acceso y permanencia del público a zonas autorizadas de los edificios del recinto parlamentario, así como de otros aspectos referidos a las sesiones de Pleno y de comisión (página 205).

5. El presupuesto de Les Corts Valencianes tiene que disponer anualmente de asignaciones suficientes para atender a las necesidades derivadas de este artículo.

6. El Estatuto de gobierno y régimen interior regulará la organización y funcionamiento de la Secretaría General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 111 sobre el Estatuto de personal.

Artículo 110

1. El letrado o letrada mayor de Les Corts Valencianes, bajo la dirección superior de la Presidencia y de la Mesa, es el jefe de todo el personal y de todos los servicios y áreas de Les Corts Valencianes, y cumple las funciones técnicas de sostenimiento y asesoramiento a los órganos rectores de las mismas, asistido por los demás letrados y letradas de la cámara.

2. Al frente de la Secretaría General estará el letrado o letrada mayor, asistido por los otros letrados y letradas de la cámara.

3. El letrado o letrada mayor será nombrado por la Mesa, a propuesta de la Presidencia, de entre los letrados y letradas de la cámara.

Artículo 111

1. Corresponde al Pleno la regulación del régimen jurídico del personal al servicio de Les Corts Valencianes, mediante la aprobación del oportuno estatuto del personal de Les Corts Valencianes.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, el Estatuto del personal de Les Corts Valencianes será aprobado por el Pleno de acuerdo con el procedimiento legislativo previsto en el presente reglamento para la tramitación de los proyectos de ley en lectura única, correspondiendo en este caso la iniciativa a la Mesa.

3. La reforma del Estatuto del personal de Les Corts Valencianes se llevará a cabo conforme al mismo procedimiento seguido para su aprobación.

CAPÍTULO X
De la participación directa de los ciudadanos a través de las tecnologías de la información y de la comunicación

Artículo 112

1. Les Corts Valencianes deberán disponer de los medios adecuados en lo referente a las tecnologías de la información y de la comunicación, para aumentar la cantidad y la calidad de la información parlamentaria al alcance de los ciudadanos, definir estrategias sobre participación democrática, impulsar iniciativas relacionadas con el aprendizaje virtual y modernizar la gestión parlamentaria, de cara a incrementar la eficiencia y eficacia de la función que desempeñan, potenciar la racionalización de las formas de trabajo y la conexión con el resto de administraciones y de centros de interés de relevancia pública.

2. Por todo ello, Les Corts Valencianes habilitarán los medios necesarios para posibilitar que los ciudadanos puedan participar directamente, a través de medios telemáticos, y hacer llegar a los grupos parlamentarios su opinión, observaciones e, incluso, sugerencias sobre las iniciativas legislativas y proposiciones no de ley que estén en tramitación, de cuyo contenido pueden tener conocimiento por el *Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes* y la página web de la institución.

3. Con la finalidad de alcanzar los objetivos señalados en los apartados anteriores, Les Corts Valencianes deberán establecer, en